

los testigos y pronuncias que la otra parte o partes quisiere y ptegan ten a des-
compra ellos y contra cada uno de ellos así en dichos como en ptegonas y pa
conterstar el dicho plito o plitos y por ellos talo adelante fasta demandar
finitiva inclusive y despues della y para enmar y conducir enco nes si
entlas q por el dicho menor fueren congentyr a entlas q contra el fueren
apltar y suplicar y aguar y seguir la alcada o alcadas vista o copli
curo o aguar y pa allí onde se demeren seguir o dar ten las sigas y pa pe
dir y suplicar y seguir y desaher el ptego y tusa a on dellas y pa demandar en
nombre del dicho menor y estatucion y juracion de qual ser danor engano
o lesion q el dicho menor aya y estebido a le aya yendo en q se mana
y sea y se sabiere y le vniere de aq adelante y sobre ello entmar y alrestar
enjuysio y para ganar casta o tras desaher o desaher del dicho señor Rey
y de los señores del su alro o de la su corte y chancelleria y de otros q les
ger jueros y señores q entendieren q auple al su dicho del dicho menor le
fuer menester y para testar y embargar las del y otra parte o partes y menester
fuer entmar en ptego y enjuysio sobre la dicha testacion y embargo dellas
y para faser y desaher y aguar y para todas las cosas y cada una dellas
q bue ayador puede y deve faser de fuero y de dicho entul caso y otros el
dicho almirante dize q daua y dio y otorgo al dicho Juan de pignies palomea ai
pador suyo dicho poder y nplido bastante para q en sulugar y en nombre del
dicho menor pueda faser y estatuyr autor o autoris pto ayador o pto ayador
dize uno o dos o mas los q auple y menester fueren para seguir y
tratar y fenecer y acabar los dichos plitos y negocios del dicho menor
y q ayan tamaño y tan bastante poder como el da y otra y para los fueros
y q quando q siere y tomar en si de talo el dicho cargo y vize el dicho plito
y negocios talo adelante fasta los fenecer y acabar por semas q en su
ptegonas o del pto ayador o pto ayador autor o autoris fuer de dada o dadas
en juysio y fuera del pto de lo q la cada cosa y pte dello el dicho almirante
dize q daua y dio y otorgo subre y a y juracion y juracion subre y a y
de qto judicial segund q suyo dicho es y segund q mejor y mas conphda
mente lo podia y deya dar de dicho go cargo y peligro y obligacion de los
bienes del dicho ayador y pador y cada uno de ellos y el dicho Juan de pignies
dize q aceptava y a pto la dicha ayador y en la mania y forma sobre dicha
quido y he qto amí dicho estuano q gelo diese todo segund de mana que
fueren fce testigos q fueren pte y llamados y segund y pa los dichos